



联合国  
粮食及  
农业组织

Food and Agriculture  
Organization of the  
United Nations

Organisation des Nations  
Unies pour l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная организация  
Объединенных Наций

Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Alimentación y la Agricultura

منظمة  
الأغذية والزراعة  
للأمم المتحدة

S

## CONSEJO

**150.º período de sesiones**

**Roma, 1-5 de diciembre de 2014**

**Informe del 99.º período de sesiones del Comité de Asuntos  
Constitucionales y Jurídicos (Roma, 20-23 de octubre de 2014)**

### Resumen

En su 99.º período de sesiones, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM):

- a) **Examinó** la propuesta de enmienda del párrafo 7 del artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización, relativo al Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA), y, tras hacer una modificación en la propuesta de enmienda, **refrendó** el proyecto de resolución de la Conferencia adjunto en el Apéndice 1 de su informe y **acordó** remitirlo al Consejo para que este lo transmitiera posteriormente a la Conferencia.
- b) **Examinó** la propuesta de creación de la Comisión de Estadística. Si bien reconoció la utilidad de tal órgano para la Organización, el CCLM **consideró** que era necesario perfeccionar la propuesta para que el Comité pudiera presentar una recomendación al Consejo sobre este asunto y **acordó** examinar la propuesta en un período de sesiones futuro.
- c) **Examinó** un documento titulado “Nuevo examen del proyecto de «Normas y procedimientos para la participación de organizaciones de la sociedad civil y representantes del sector privado en reuniones de la FAO»” (Apéndice 1 del documento CL 149/2 Rev.1), que se había debatido en períodos de sesiones anteriores. Tomando nota del resultado de las consultas mantenidas en atención a la petición formulada por el Consejo en su 149.º período de sesiones, el CCLM **recomendó** al Consejo que encargara a su Presidente Independiente que celebrase consultas con los grupos regionales, en las que participasen todos los Miembros, a fin de alcanzar un acuerdo en materia de políticas sobre las normas propuestas. El CCLM **consideró** que podría examinar una propuesta y finalizar su trabajo solo después de que los Miembros hubiesen alcanzado un acuerdo.
- d) **Examinó** la propuesta de modificación del Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM). El CCLM **consideró** que las propuestas de enmiendas no entrañaban nuevas obligaciones para las partes contratantes y **acordó** remitir al Consejo el Convenio para el Establecimiento de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo enmendado, adjunto en el Apéndice 2 de su informe, con vistas a su aprobación.
- e) **Examinó** un documento titulado “Examen de los procedimientos para la creación y supresión de órganos estatutarios: Aplicación de la Resolución 13/97 de la Conferencia”. Si bien

*Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org).*



m1808s

reconoció la complejidad de la cuestión en examen, el CCLM **confirmó** que la Resolución 13/97 de la Conferencia seguía siendo aplicable y pertinente, teniendo en cuenta la necesidad de simplificar los órganos estatutarios existentes, evitar la proliferación de dichos órganos y lograr aumentos de la eficiencia. El CCLM **observó** que la orientación brindada en otras ocasiones por la Conferencia y el Consejo a la que se aludía en su informe seguía siendo importante. El CCLM **acordó** remitir al Consejo el proyecto de resolución de la Conferencia adjunto en el Apéndice 3 de su informe, titulado “Examen de los órganos estatutarios de la FAO”, para que el Consejo lo transmitiera posteriormente a la Conferencia con vistas a su aprobación. El CCLM **decidió** asimismo recomendar que esta resolución, así como la Resolución 13/97 de la Conferencia, se incluyeran en el Volumen II de los *Textos Fundamentales* de la Organización, habida cuenta de la importancia de esta cuestión.

- f) **Examinó** y **respaldó** un proyecto de resolución del Consejo sobre la eliminación de la Comisión de Protección Fitosanitaria para el Caribe establecida en 1967 mediante la Resolución 8/48 del Consejo, adjunto en el Apéndice 4 de su informe, y **acordó** someterlo a la aprobación del Consejo.
- g) **Recibió** información sobre la contribución de la Subdivisión del Derecho para el Desarrollo (LEGN) de la Oficina Jurídica al mandato de la Organización y su Marco estratégico mediante la elaboración de instrumentos jurídicos nacionales y regionales, y la asistencia conexa para el desarrollo de la capacidad, así como su apoyo a actividades normativas. El CCLM **alentó** a proseguir esta labor y señaló el especial valor de las actividades destinadas a atender las prioridades determinadas por los países y regiones. El CCLM **subrayó** la importancia de velar por el mantenimiento del carácter multilingüe de la labor de la LEGN y **recomendó** que siguieran facilitándosele en futuros períodos de sesiones informes sobre las actividades de la LEGN.
- h) **Aprobó** el informe sobre la marcha de los trabajos en relación con su programa de trabajo plurianual (PTPA) y, a este respecto, **señaló** que, no obstante las consideraciones formuladas sobre la naturaleza de su trabajo, seguiría examinando la cuestión de su PTPA a la luz de las características distintivas de su *modus operandi*.

#### **Medidas que se proponen al Consejo:**

- a) **Refrendar** el proyecto de resolución de la Conferencia adjunto en el Apéndice 1 del presente informe, titulado “Enmiendas al artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización”, y remitirlo a la Conferencia.
- b) **Tomar nota** de que la propuesta de creación de la Comisión de Estadística podría ser examinada por el CCLM en un período de sesiones futuro.
- c) **Encargar** al Presidente Independiente del Consejo que celebre consultas con los grupos regionales, en las que participen todos los Miembros, a fin de alcanzar un acuerdo en materia de políticas sobre las normas propuestas para la participación de organizaciones de la sociedad civil y representantes del sector privado en reuniones de la FAO, y **tomar nota** de que el CCLM examinará una propuesta y finalizará su trabajo una vez que los Miembros hayan alcanzado un acuerdo.
- d) **Aprobar** el Convenio para el Establecimiento de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo enmendado, adjunto en el Apéndice 2 del presente informe.
- e) **Refrendar** el proyecto de resolución de la Conferencia adjunto en el Apéndice 3 del presente informe, titulado “Examen de los órganos estatutarios de la FAO”, y remitirlo a la Conferencia con vistas a su aprobación, y **recomendar** que esta resolución, así como la Resolución 13/97 de la Conferencia, se incluyan en el Volumen II de los *Textos Fundamentales* de la Organización, habida cuenta de la importancia de esta cuestión.

- f) **Aprobar** el proyecto de resolución sobre la “Eliminación de la Comisión de Protección Fitosanitaria para el Caribe establecida en 1967 mediante la Resolución 8/48 del Consejo” adjunto en el Apéndice 4 del presente informe.
- g) **Tomar nota** de que el CCLM alentó a la Subdivisión del Derecho para el Desarrollo (LEGN) de la Oficina Jurídica a proseguir su labor, con objeto de atender las prioridades determinadas por los países y regiones y velando a un tiempo por el mantenimiento del carácter multilingüe de dicha labor. **Tomar nota también** de la propuesta del CCLM de que, en la medida de lo posible, sigan facilitándosele en futuros períodos de sesiones informes sobre las actividades emprendidas por la LEGN.
- h) **Hacer suyo** el informe sobre los progresos relativos al programa de trabajo plurianual del CCLM.

*Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:*

Antonio Tavares

Asesor Jurídico, Oficina Jurídica

Tel.: +39 06570 55132

## I. Introducción

1. El 99.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) se celebró del 20 al 23 de octubre de 2014.

2. El período de sesiones, en el que podían participar observadores sin voz, fue presidido por la Dra. Mónica Martínez Menduño, quien dio la bienvenida a todos los miembros. Estuvieron presentes los siguientes miembros:

Excmo. Sr. Lubomir Ivanov (Bulgaria)

Sra. April Cohen (Estados Unidos de América)

Sr. Abdulsatar Chiyad Al-Sudani (Iraq)

Excmo. Sr. Mohammed S. Sheriff (Liberia)

Sr. Óscar Gabriel Piñeyro Bentos (Uruguay)

3. El CCLM aprobó su programa provisional.

## II. Comité de Seguridad Alimentaria Mundial: Proyecto de resolución de la Conferencia sobre la propuesta de enmienda al artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización

4. El CCLM examinó el documento CCLM 99/2, titulado “Comité de Seguridad Alimentaria Mundial: Proyecto de resolución de la Conferencia sobre la propuesta de enmienda al artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización”. El CCLM observó que el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA), en su 40.º período de sesiones, celebrado en 2013, había examinado y aprobado la propuesta de enmienda al artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización (RGO).

5. Tras debatir la propuesta, el CCLM refrendó el proyecto de resolución de la Conferencia adjunto en el Apéndice 1 del presente informe, con inclusión de una enmienda adicional a la propuesta de enmienda al artículo XXXIII.7 del RGO.

6. El Comité acordó realizar la siguiente enmienda a la propuesta que figuraba en el Apéndice 1 del documento CCLM 99/2: “si la mayoría ~~simple~~ de los Estados Miembros *que son miembros del Comité*, como mínimo, así lo solicita”<sup>1</sup>, puesto que debería aclararse que los miembros interesados serían los del Comité y no los de la Organización.

7. El CCLM acordó remitir al Consejo el proyecto de resolución de la Conferencia revisado que figura en el Apéndice 1 del presente informe, titulado “Enmiendas al artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización”, para que el Consejo lo transmitiera posteriormente a la Conferencia con vistas a su aprobación.

## III. Propuesta de creación de la Comisión de Estadística

8. El CCLM examinó el documento CCLM 99/3, titulado “Propuesta de creación de la Comisión de Estadística”, basándose en sendas exposiciones realizadas por el Estadístico Jefe y la Oficina Jurídica. El Comité reconoció que un órgano de la FAO encargado de abordar las cuestiones estadísticas podría ser de utilidad para la Organización, sobre todo en cuanto a la mejora de la coherencia, la armonización y la normalización respecto de la recopilación de estadísticas.

---

<sup>1</sup> Las inserciones en el texto propuesto del proyecto de resolución (CCLM 99/2, Apéndice I) se indican mediante *cursiva subrayada* y las supresiones, mediante ~~tachado~~.

9. Así y todo, el CCLM consideró que era necesario perfeccionar la propuesta para que el Comité pudiera presentar una recomendación al Consejo sobre este asunto. Durante los debates, el CCLM identificó algunos elementos concretos que debían seguir examinándose y elaborándose. En particular:

- a) El CCLM, subrayando la importancia de la contribución de las regiones sobre estos asuntos, opinó que debería examinarse más detenidamente la relación de la Comisión propuesta con las conferencias regionales y los órganos estadísticos regionales existentes. El CCLM pidió a la Secretaría que elaborase propuestas para aclarar la relación prevista entre los órganos regionales existentes y la Comisión de Estadística propuesta.
- b) El CCLM señaló las posibles consecuencias presupuestarias y programáticas derivadas de la creación de una nueva Comisión. En consecuencia, el CCLM determinó que, de conformidad con la práctica habitual, debería obtenerse orientación y asesoramiento del Comité de Finanzas y el Comité del Programa sobre la propuesta antes de que el CCLM adoptara otras medidas al respecto.

10. El CCLM convino en examinar la propuesta de creación de una Comisión de Estadística en un período de sesiones futuro.

#### **IV. Nuevo examen del proyecto de “Normas y procedimientos actualizados para la participación de organizaciones de la sociedad civil y representantes del sector privado en reuniones de la FAO” (Apéndice 1 del documento CL 149/2 Rev.1)**

11. El CCLM examinó el documento CCLM 99/4, titulado “Nuevo examen del proyecto de «Normas y procedimientos para la participación de organizaciones de la sociedad civil y representantes del sector privado en reuniones de la FAO»” (Apéndice 1 del documento CL 149/2 Rev.1); dicho proyecto se había debatido en períodos de sesiones anteriores.

12. El CCLM señaló que, en su 149.º período de sesiones, de junio de 2014, el Consejo había manifestado su apoyo a un marco revisado que reflejase la experiencia de la FAO relativa a la participación de organizaciones de la sociedad civil (OSC) y representantes del sector privado en reuniones de la Organización así como su satisfacción con los progresos realizados por el CCLM en la preparación de un proyecto de normas y procedimientos a tal efecto. El Consejo tomó nota, no obstante, de que era necesario aclarar ulteriormente o volver a considerar varias disposiciones del proyecto y pidió a la Secretaría que mantuviese consultas con los grupos regionales para examinar, analizar y debatir el proyecto a fin de que el CCLM pudiera finalizar su trabajo en su período de sesiones de otoño de 2014.

13. Las consultas llevadas a cabo por la Secretaría revelaron que, si bien las normas propuestas podían ajustarse para tener en cuenta ciertas observaciones formuladas durante el período de sesiones del Consejo, algunos Miembros consideraban que un proceso de codificación de nuevas normas debería comportar un debate en el plano de las políticas sobre su contenido, teniendo en cuenta también sus consecuencias respecto de otras organizaciones.

14. El CCLM recomendó al Consejo que encargara a su Presidente Independiente que celebrase consultas con los grupos regionales, en las que participasen todos los Miembros, a fin de alcanzar un acuerdo en materia de políticas sobre las normas propuestas. El CCLM consideró que podría examinar una propuesta y finalizar su trabajo solo después de que los Miembros hubiesen alcanzado un acuerdo.

15. El CCLM recordó que, en espera del establecimiento de nuevas normas para la participación de organizaciones de la sociedad civil y representantes del sector privado en reuniones de la FAO, la Secretaría continuaría aplicando las prácticas actuales en lo relativo a las invitaciones a organizaciones de la sociedad civil y representantes del sector privado para participar en reuniones de la Organización.

## **V. Propuesta de modificación del Convenio para el Establecimiento de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)**

16. El CCLM examinó el documento CCLM 99/6, titulado “Propuesta de modificación del Convenio para el Establecimiento de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)”.

17. El CCLM consideró que las propuestas de enmiendas al Convenio de la CGPM no entrañaban nuevas obligaciones para las partes contratantes.

18. El CCLM acordó remitir al Consejo el Convenio para el Establecimiento de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo enmendado, adjunto en el Apéndice 2 del presente informe, con vistas a su aprobación.

## **VI. Examen de los procedimientos para la creación y supresión de órganos estatutarios: Aplicación de la Resolución 13/97 de la Conferencia**

19. El CCLM examinó el documento CCLM 99/7, titulado “Examen de los procedimientos para la creación y supresión de órganos estatutarios: Aplicación de la Resolución 13/97 de la Conferencia”.

20. El CCLM señaló la distinta naturaleza de los órganos estatutarios existentes, que se dividían en dos categorías principales, a saber, los órganos establecidos por el Consejo o la Conferencia en virtud del artículo VI de la Constitución y los órganos establecidos en virtud de un tratado con arreglo al artículo XIV de la Constitución. Si bien reconoció la complejidad de la cuestión en examen, el CCLM confirmó que los principios y procedimientos establecidos en la Resolución 13/97 de la Conferencia seguían siendo aplicables y pertinentes, teniendo en cuenta la necesidad de simplificar los órganos estatutarios existentes, a fin de evitar la proliferación de dichos órganos y en aras de una mayor eficiencia. El CCLM observó que tales mecanismos de funcionamiento debían operar en consonancia con los reglamentos y decisiones de la Organización aplicables, incluida la necesidad de respetar el multilingüismo.

21. El CCLM consideró que la Secretaría debería tomar parte activa en la identificación de órganos estatutarios que el Consejo o la Conferencia tal vez desearan suprimir por estar inactivos o por estar encargados de realizar funciones que podrían llevarse a cabo mediante procedimientos de trabajo más flexibles, con una orientación práctica y un calendario preestablecido.

22. En relación con el asunto en examen, el CCLM consideró también de interés la Resolución 12/97, aprobada por la Conferencia en su 20.º período de sesiones, así como la orientación brindada por la Conferencia (recogida en el informe de su 14.º período de sesiones, de 1967, en los párrafos 613-617) y por el Consejo (recogida en el informe de su 55.º período de sesiones, de 1970, en el párrafo 208).

23. El CCLM acordó remitir al Consejo el proyecto de resolución de la Conferencia adjunto en el Apéndice 3 del presente informe, titulado “Examen de los órganos estatutarios”, para que el Consejo lo transmitiera posteriormente a la Conferencia con vistas a su aprobación.

24. El CCLM decidió asimismo recomendar que esta resolución, así como la Resolución 13/97 de la Conferencia, se incluyeran en el Volumen II de los *Textos Fundamentales* de la Organización, habida cuenta de la importancia de esta cuestión.

## **VII. Eliminación de la Comisión de Protección Fitosanitaria para el Caribe establecida en 1967 mediante la Resolución 8/48 del Consejo**

25. El CCLM examinó el documento CCLM 99/8, titulado “Eliminación de la Comisión de Protección Fitosanitaria para el Caribe, establecida en 1967 mediante la Resolución 8/48 del Consejo”, y tomó nota del proceso de consulta sobre esta cuestión que se había llevado a cabo con los países interesados.

26. El CCLM respaldó el anteproyecto de resolución del Consejo adjunto en el Apéndice 4 del presente informe y acordó someterlo a la aprobación del Consejo.

### **VIII. Informe sobre las actividades de la Subdivisión del Derecho para el Desarrollo**

27. El CCLM tomó nota del documento CCLM 99/9, titulado “Actividades de la Subdivisión del Derecho para el Desarrollo”, y de la información contenida en el mismo. La Subdivisión del Derecho para el Desarrollo (LEGN) de la Oficina Jurídica hizo una exposición sobre tres proyectos, como ejemplo de las actividades concretas de la Subdivisión. En estos proyectos se ponían de manifiesto las asociaciones de la LEGN con entidades internas y externas a la FAO, las repercusiones de las realizaciones de los proyectos y la diversidad de los trabajos en cuanto a cobertura geográfica y ámbitos técnicos.

28. El Comité tomó nota de la contribución de la LEGN a la aplicación del mandato de la Organización y su Marco estratégico mediante la elaboración de instrumentos jurídicos nacionales y regionales, y la asistencia conexa para el desarrollo de la capacidad, así como su apoyo a actividades normativas, en particular para la realización de investigaciones y el mantenimiento de bases de datos de información jurídica.

29. El CCLM alentó a la LEGN a continuar con su labor, tanto en términos de cobertura como de calidad, y señaló el especial valor de las actividades destinadas a atender las prioridades determinadas por los países y regiones. El CCLM subrayó la importancia de velar por el mantenimiento del carácter multilingüe de la labor de la LEGN. El CCLM recomendó que siguieran facilitándose en futuros períodos de sesiones informes sobre las actividades emprendidas por la LEGN.

### **IX. Programa de trabajo plurianual del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (Informe sobre la marcha de los trabajos)**

30. El CCLM examinó el documento CCLM 99/10, titulado “Programa de trabajo plurianual del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (Informe sobre la marcha de los trabajos)”. El Comité aprobó el informe sobre la marcha de los trabajos, considerando sus objetivos generales y su mandato y los métodos de trabajo y prácticas propuestos. El Comité también señaló que, no obstante las consideraciones formuladas sobre la naturaleza de su trabajo, seguiría examinando la cuestión de su Programa de trabajo plurianual (PTPA) a la luz de las características distintivas de su *modus operandi*.

### **X. Otros asuntos**

31. No hubo otros asuntos que tratar.

**Apéndice 1****Resolución .../2015****Enmiendas al artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización****LA CONFERENCIA,**

**Recordando** que el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA), en su 40.º período de sesiones (Roma, 7-11 de octubre de 2013), examinó y aprobó una propuesta de enmienda al artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización;

**Habiendo tomado nota** de las opiniones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), formuladas en su 99.º período de sesiones (Roma, 20-23 de octubre de 2014), sobre la propuesta de enmienda al artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización;

**Considerando** que el Consejo, en su 150.º período de sesiones (Roma, 1-5 de diciembre de 2014), refrendó la propuesta de enmienda y acordó transmitirla a la Conferencia con vistas a su aprobación;

**Decide** enmendar el artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización de la siguiente manera<sup>2</sup>:

**“Artículo XXXIII****Comité de Seguridad Alimentaria Mundial****A. Composición y participación**

(...)

7. El Comité podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones:

a) si el Comité así lo decide en cualquier período ordinario de sesiones; o

b) si la Mesa así lo solicita; o

c) si la mayoría de los Estados Miembros que son miembros del Comité, como mínimo, así lo solicita.”

---

<sup>2</sup> Las adiciones se indican con texto en cursiva y subrayado.



## Apéndice 2

### Versión modificada del Convenio ~~para el establecimiento~~ Constitutivo de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo<sup>3</sup>

#### PREÁMBULO:

Las partes contratantes,

Teniendo en cuenta Recordando las disposiciones pertinentes del Derecho internacional, tal como se recogen en de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ~~que entró en vigor el 16 de noviembre de 1994 (en lo sucesivo denominada la Convención de las Naciones Unidas), en la que se exige a todos los miembros de la comunidad internacional que cooperen en la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos,~~ de 10 de diciembre de 1982,

Recordando además el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, de 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, de 24 de noviembre de 1993, así como otros instrumentos internacionales pertinentes relacionados con la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos,

Tomando nota también de los objetivos y finalidades establecidos en el Capítulo 17 del Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1993 y del Teniendo en cuenta el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) el 31 de octubre de 1995, en su 28.º período de sesiones, y los instrumentos conexos aprobados por la Conferencia de la FAO de 1995,

~~Tomando nota asimismo de que se han negociado otros instrumentos internacionales sobre la conservación y ordenación de determinadas poblaciones ícticas.~~

~~Mutuamente interesados~~ Mutuamente interesadas en el fomento y adecuado aprovechamiento de los recursos marinos vivos del Mar Mediterráneo, y del Mar Negro y de las aguas comunicantes (en lo sucesivo denominados la región “zona de aplicación”),

Reconociendo las particularidades de las distintas subregiones de la zona de aplicación,

Decididas a velar por la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos y de los ecosistemas marinos en la zona de aplicación,

Reconociendo los beneficios económicos, sociales y nutricionales derivados del aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos de la zona de aplicación,

Reconociendo además que, en virtud del Derecho internacional, los Estados están obligados a colaborar en la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos y la protección de sus ecosistemas,

<sup>3</sup> Nota al lector. En este documento:

- i) el texto en letra normal proviene del Convenio de la CGPM actualmente en vigor. Se propone mantenerlo;
- ii) el texto tachado figura en el Convenio de la CGPM actualmente en vigor. Se propone suprimirlo;
- iii) el texto en **negrita y subrayado** es nuevo respecto al Convenio de la CGPM actualmente en vigor. Se propone incluirlo.

**Afirmando que la acuicultura responsable reduce el estrés sobre los recursos marinos vivos y desempeña una función importante en el fomento y el mejor aprovechamiento de los recursos acuáticos vivos, incluida la seguridad alimentaria,**

**Conscientes de la necesidad de evitar las repercusiones negativas en el medio marino, preservar la biodiversidad y reducir al mínimo el riesgo de los efectos a largo plazo o irreversibles del aprovechamiento y la explotación de los recursos marinos vivos,**

**Teniendo presente que la conservación y la ordenación eficaces deben basarse en la mejor información científica disponible y en la aplicación del enfoque de precaución,**

**Conscientes de la importancia de las comunidades que viven de la pesca costera así como de la necesidad de que los pescadores y las organizaciones profesionales y de la sociedad civil pertinentes participen en los procesos de adopción de decisiones,**

**Decididas a cooperar de manera eficaz y a adoptar medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,**

**Reconociendo las necesidades especiales de los Estados en desarrollo para ayudarles a participar de manera efectiva en la conservación, la ordenación y el cultivo de los recursos marinos vivos,**

**Convencidas de que la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos de la zona de aplicación y la protección de los ecosistemas marinos que albergan tales recursos desempeñan un papel primordial en el contexto del “crecimiento azul” y el desarrollo sostenible,**

y deseosos de conseguir estos fines promoviendo la cooperación internacional mediante la creación de una **Reconociendo la necesidad de establecer con tales fines la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (en lo sucesivo designada con las siglas “CGPM”) en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, con arreglo al artículo XIV de su Constitución,**

Reconociendo la importancia de la conservación y ordenación de la pesca en la región y de fomentar la cooperación a tal efecto;

Conviene en lo siguiente:

#### **Artículo 1: Términos utilizados (nuevo)**

##### **1. A los efectos del presente Convenio, se entenderá por:**

- a) **“Convención de 1982” la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982;**
- b) **“Acuerdo de 1995” el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, de 4 de diciembre de 1995;**
- c) **“acuicultura” el cultivo de recursos acuáticos vivos;**
- d) **“parte contratante” todo Estado y organización regional de integración económica que forme parte de la Comisión con arreglo al artículo 4;**
- e) **“parte no contratante colaboradora” todo Miembro o Miembro Asociado de la Organización y todo Estado no miembro que pertenezca a las Naciones Unidas o a cualquiera de sus organismos especializados que no esté asociado formalmente como parte contratante a la Comisión y que deba cumplir las medidas enumeradas en el apartado b) del artículo 8;**

- f) **“pesca” la acción de buscar, atraer, localizar, capturar, apresar o recoger recursos marinos vivos, u otra actividad que previsiblemente dé por resultado la atracción, la localización, la captura, el apresamiento o la recogida de recursos marinos vivos;**
- g) **“capacidad pesquera” la cantidad máxima de pescado que puede ser capturada en una pesquería o por una sola unidad pesquera (por ejemplo, pescador, comunidad, buque o flota) en un período determinado (por ejemplo, una campaña, un año), dadas la biomasa y la estructura de edad de la población de peces y la situación tecnológica presente, en ausencia de reglamentación sobre limitación de capturas y si los medios disponibles se usan plenamente;**
- h) **“esfuerzo pesquero” la cantidad de artes de pesca de un determinado tipo utilizada en los caladeros durante una unidad de tiempo dada (por ejemplo, horas de arrastre al día, número de anzuelos calados por día o número de lances de una jábega en un día); cuando se emplean dos o más tipos de artes, los esfuerzos respectivos deben ajustarse a algún tipo normalizado antes de sumarlos;**
- i) **“actividades relacionadas con la pesca” cualquier operación de apoyo o preparación de las actividades pesqueras, incluidos el desembarque, el envasado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros;**
- j) **“pesca ilegal, no declarada y no reglamentada” las actividades descritas en el párrafo 3 del Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2001;**
- k) **“rendimiento máximo sostenible” el rendimiento de equilibrio teórico máximo que puede extraerse de forma continuada (en promedio) de una población en las condiciones ambientales (medias) existentes sin que ello afecte al proceso de reproducción;**
- l) **“poblaciones de peces transzonales” toda población de peces presente tanto en las zonas económicas exclusivas como en áreas más allá de estas y adyacentes a ellas;**
- m) **“buque” cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la pesca.**

## Artículo 2: Objetivo

1. (párrafo 1 del antiguo artículo I) Las partes contratantes establecen por el presente Convenio, ~~dentro del~~ **en el** marco **de la Constitución** de la Organización de las Naciones Unidas para la **Alimentación y la Agricultura y la Alimentación** (en lo sucesivo denominada “la Organización”), una Comisión que llevará el nombre de ~~la~~ Comisión General de Pesca del Mediterráneo (en lo sucesivo denominada “la Comisión”) para que ejerza las funciones y asuma las responsabilidades estipuladas en el ~~Artículo III del~~ presente Convenio.

2. (párrafo 1 del antiguo artículo III) ~~La finalidad de la Comisión consistirá en fomentar el desarrollo,~~ **El objetivo del Convenio es garantizar** la conservación, ~~la ordenación racional y el~~ **aprovechamiento sostenible, desde el punto de vista biológico, social, económico y ambiental**, de los recursos marinos vivos ~~y su mejor aprovechamiento~~, así como el desarrollo sostenible de la acuicultura en la Región, y para tal fin tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: **zona de aplicación.**

3. (párrafo 11 del antiguo artículo II) La **sede de la** Comisión **estará en Roma (Italia)** tendrá su sede en la sede de la Organización, en Roma, o en otro lugar que determine la Comisión.

**Artículo 3: Zona de aplicación (nuevo)**

1. **La zona geográfica de aplicación del presente Convenio comprende todas las aguas marinas del Mar Mediterráneo y del Mar Negro.**
2. **Ninguna de las disposiciones del presente Convenio, ni ningún acto o actividad realizados en cumplimiento del mismo, supondrá el reconocimiento de las reivindicaciones o posturas de cualquiera de las partes contratantes con respecto al régimen jurídico y la extensión de las aguas y zonas objeto de reivindicación por dicha parte contratante.**

**Artículo 4: Composición**

1. (párrafo 2 del antiguo artículo I) ~~Los Miembros~~ **Podrán ser miembros** de la Comisión ~~serán~~ los Miembros y Miembros Asociados de la Organización y los Estados que, no siéndolo, pertenezcan a las Naciones Unidas, ~~o~~ a cualquiera de sus organismos especializados ~~o al Organismo Internacional de Energía Atómica~~ ,

**a)** que sean:

- i) Estados o Miembros Asociados ribereños situados total o parcialmente en la ~~región~~ **zona de aplicación;**
- ii) los Estados o Miembros Asociados ~~euyas embarcaciones~~ **cuyos buques** se dediquen, ~~o~~ **tengan intención de dedicarse,** a la pesca de especies ~~poblaciones~~ mencionadas en este Convenio en la ~~región~~ **zona de aplicación;**
- iii) organizaciones regionales de integración económica de las que sea miembro cualquiera de los Estados indicados en los ~~apartados~~ **incisos** i); o ii) *supra* y a las que dicho Estado haya transferido competencia en el ámbito previsto en el presente Convenio;

**b)** y **que** acepten el presente Convenio de conformidad con las disposiciones del ~~Artículo XIII~~ **artículo 23** del mismo; ~~queda entendido, no obstante, que estas disposiciones no afectarán a la condición de Miembro de la Comisión de los Estados que no pertenezcan a las Naciones Unidas, a cualquiera de sus organismos especializados o al Organismo Internacional de Energía Atómica que hubiesen pasado a ser parte del presente Convenio antes del 22 de mayo de 1963. Por lo que respecta a los Miembros Asociados, este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del Artículo XIV de la Constitución y en el párrafo 3 del Artículo XXI del Reglamento General de la Organización, será sometido por conducto de la misma a las autoridades responsables de las relaciones internacionales de tales Miembros.~~

2. (nuevo) **A los efectos del presente Convenio, el término “cuyos buques” en relación con una organización regional de integración económica que sea parte contratante significa los buques de un Estado miembro de dicha organización de integración económica regional que sea parte contratante.**

**Artículo 5: Principios generales (parte del antiguo artículo III)**

~~La finalidad de la Comisión consistirá en fomentar el desarrollo, la conservación, la ordenación racional de los recursos marinos vivos y su mejor aprovechamiento, así como el desarrollo sostenible de la acuicultura en la Región~~ **Con el fin de llevar a efecto el objetivo del presente Convenio, la Comisión:**

- a) **adoptará recomendaciones relativas a las medidas de conservación y ordenación encaminadas a garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las actividades pesqueras, para preservar los recursos marinos vivos, la viabilidad económica y social de la pesca y la acuicultura; al adoptar tales recomendaciones, la Comisión prestará especial atención a las medidas orientadas a evitar la sobrepesca y a reducir al mínimo los descartes. La Comisión prestará también una atención particular a las repercusiones potenciales en la pesca a pequeña escala y las comunidades locales;**
- b) **formulará, de conformidad con el apartado b) del artículo 8, medidas apropiadas basadas en los mejores dictámenes científicos disponibles, teniendo en cuenta los factores ambientales, económicos y sociales pertinentes;**
- c) **aplicará el enfoque de precaución de conformidad con el Acuerdo de 1995 y con el Código de Conducta para la Pesca Responsable;**
- d) **considerará la acuicultura, incluidas las pesquerías basadas en el cultivo, un medio para promover la diversificación de los ingresos y la alimentación y, de este modo, velar por que los recursos marinos vivos se aprovechen de manera responsable, la diversidad genética se conserve y las repercusiones negativas en el medio ambiente y en las comunidades locales se reduzcan al mínimo;**
- e) **fomentará, según proceda, un enfoque subregional de la ordenación pesquera y el desarrollo de la acuicultura con objeto de abordar más satisfactoriamente las particularidades del Mar Mediterráneo y el Mar Negro;**
- f) **adoptará las medidas apropiadas para garantizar el cumplimiento de sus recomendaciones con miras a desalentar y erradicar las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;**
- g) **promoverá la transparencia en sus procesos de adopción de decisiones y en otras actividades;**
- h) **realizará toda otra actividad pertinente que pueda ser necesaria para que se cumplan los principios de la Comisión definidos anteriormente.**

**Artículo 6: La Comisión (antiguo artículo II)**

1. Cada miembro ~~parte contratante~~ **parte contratante** estará representado ~~representada~~ **representada** en los períodos de sesiones **las reuniones** de la Comisión por un solo delegado, que podrá ir acompañado de un suplente y de varios expertos y asesores. La participación de los suplentes, expertos y asesores en las reuniones de la Comisión no llevará consigo el derecho de voto excepto cuando un suplente reemplace al delegado titular en ausencia de este.

2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3, cada miembro ~~parte contratante~~ **parte contratante** tendrá un voto. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo que el presente Convenio disponga lo contrario. La mayoría de todos los miembros de la Comisión constituirá el quórum.

3. Una organización regional de integración económica que ~~es~~ **sea miembro parte contratante** de la Comisión ~~puede~~ **podrá** emitir en cualquier reunión de la Comisión o de sus órganos auxiliares un número de votos igual al número de sus Estados miembros con derecho a votar en dicha reunión.
4. Una organización regional de integración económica que ~~es~~ **sea miembro parte contratante** de la Comisión ejercerá sus derechos **en cuanto tal** de forma alternativa con sus Estados miembros que sean ~~miembro~~ **parte contratante** de la Comisión en los sectores de sus respectivas competencias. Cuando una organización regional de integración económica que es ~~miembro~~ **parte contratante** de la Comisión ejerza su derecho a votar, sus Estados miembros no podrán ejercer los suyos, y viceversa.
5. Cualquier ~~miembro~~ **parte contratante** de la Comisión podrá pedir a una organización regional de integración económica que ~~es miembro~~ **sea parte contratante** de la Comisión o a sus Estados miembros que ~~son miembro~~ **sean partes contratantes** de la Comisión, que den información sobre quién, si la organización regional de integración económica o sus Estados miembros, tiene la competencia ~~para~~ **respecto de** cualquier cuestión específica. La organización regional de integración económica o los Estados miembros ~~respectivos~~ **interesados** proporcionarán esa información cuando así se les solicite.
6. Antes de cualquier reunión de la Comisión o de sus órganos auxiliares, una organización regional de integración económica que ~~es miembro~~ **sea parte contratante** de la Comisión o a sus Estados miembros que ~~son miembro~~ **sean partes contratantes** de la Comisión, indicarán quién, si la organización regional de integración económica o sus Estados miembros, ~~tiene~~ la competencia ~~para~~ **respecto de** cualquier cuestión específica que ~~se examine~~ **haya de examinarse** en la reunión, y quién, si la organización regional de integración económica o sus Estados miembros, ejercerá el derecho de voto con respecto a cada uno de los temas del programa. Nada de lo dispuesto en ~~ese~~ **este** párrafo podrá impedir ~~que a~~ una organización regional de integración económica que ~~es miembro~~ **sea parte contratante** de la Comisión o ~~que a~~ sus Estados miembros que ~~son miembro~~ **sean partes contratantes** de la Comisión, ~~realice~~ **realizar** una única declaración ~~para el objeto a los fines~~ de este párrafo. Dicha declaración deberá permanecer en vigor con respecto a cuestiones y temas del programa que hayan de examinarse en todas las reuniones sucesivas con sujeción a las excepciones o modificaciones que se señalen antes de cada reunión.
7. En los casos en que un tema del programa comprenda materias respecto de las cuales se ha transferido competencia a la organización regional de integración económica y materias que son de competencia de sus Estados miembros, tanto la organización regional de integración económica como sus Estados miembros podrán participar en los debates. En tales casos, al adoptar sus decisiones, la reunión tendrá en cuenta solamente la intervención de la parte **contratante** que tiene derecho a votar.
8. A los efectos de determinar si hay quórum, con referencia a cualquier reunión de la Comisión, se tendrá en cuenta a la delegación de una organización regional de integración económica **que sea parte contratante de la Comisión** en la medida en que tenga derecho a votar en la reunión respecto de la que se pide quórum.
9. **En lo relativo a la frecuencia, la duración y la programación de las reuniones y otras juntas y actividades que se realicen bajo los auspicios de la Comisión se aplicará el principio de la relación costo-eficacia.**

#### **Artículo 7: La Mesa**

*(párrafo 9 del antiguo artículo II)* La Comisión elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes **por mayoría de dos tercios. Los tres constituirán la Mesa de la Comisión, que funcionará de acuerdo con el mandato establecido en el Reglamento.**

El Presidente de la Comisión convocará el período ordinario de sesiones de la Comisión cada año, a menos que la mayoría de sus Miembros decida otra cosa. El lugar y la fecha de cada período de sesiones los fijara la Comisión en consulta con el Director General de la Organización.

**Artículo 8: Funciones de la Comisión** *(parte del antiguo artículo III)*

La finalidad de **De conformidad con sus objetivos y principios generales**, la Comisión consistirá en fomentar el desarrollo, la conservación, la ordenación racional de los recursos marinos vivos y su mejor aprovechamiento, así como el desarrollo sostenible de la acuicultura en la Región, y para tal fin tendrá **desempeñar** las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) examinar **y evaluar periódicamente** el estado de esos **los** recursos, ~~comprendida su abundancia y el nivel de su explotación, y el de las pesquerías en ellos basadas~~ **marinos vivos**;
- b) formular y recomendar, de conformidad con lo dispuesto en el ~~Artículo V~~ **artículo 13**, las medidas ~~pertinentes~~ **apropiadas** para:
  - i) ~~la conservación y ordenación racional de~~ **conservar y gestionar** los recursos marinos vivos, ~~incluidas las medidas para:~~ **presentes en la zona de aplicación**;
  - ii) **reducir al mínimo las repercusiones de las actividades pesqueras en los recursos marinos vivos y sus ecosistemas** regular los métodos o artes de pesca; prescribir tallas mínimas para individuos de determinadas especies;
  - iii) **adoptar planes de ordenación plurianuales aplicables en la totalidad de las subregiones pertinentes, basados en un enfoque ecosistémico de la pesca a fin de garantizar el mantenimiento de las poblaciones de peces por encima de los niveles a los que pueden producir el rendimiento máximo sostenible, y en consonancia con las medidas adoptadas con anterioridad a escala nacional**;
  - iv) establecer períodos y zonas de pesca y de veda; **zonas de pesca restringida para proteger los ecosistemas marinos vulnerables, incluidas, aunque no con carácter exclusivo, las zonas de desove y cría, que se añadirán o servirán de complemento a otras medidas similares que pudieran estar ya incluidas en los planes de ordenación**;
  - v) **velar por, a ser posible por medios electrónicos, la recogida, el envío, la verificación, el almacenamiento y la difusión de datos e información, de conformidad con las políticas y los requisitos pertinentes en materia de confidencialidad de los datos**;
  - vi) **adoptar medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incluido el establecimiento de mecanismos eficaces de seguimiento, control y vigilancia**;
  - vii) **resolver situaciones de incumplimiento, incluso a través de un sistema apropiado de medidas. La Comisión definirá este sistema de medidas y el modo de aplicarlas en su Reglamento**;

~~poner en práctica las medidas recomendadas;~~
- c) promover programas el **desarrollo sostenible** de **la** acuicultura marina y de aguas salobres e incrementar la pesca en las zonas costeras.;
- d) considerar **examinar periódicamente** los aspectos económicos y sociales **socioeconómicos** de la industria de la pesca y recomendar las medidas tendentes a su

~~desarrollo~~, **en particular mediante la obtención y evaluación de información y datos económicos y de otra índole pertinentes para el trabajo de la Comisión;**

- e) ~~promover, recomendar, coordinar y emprender, en su caso,~~ **el desarrollo de la capacidad institucional y los recursos humanos, en particular mediante actividades de educación, capacitación y divulgación formación profesional en todos los aspectos de la pesca ámbitos de competencia de la Comisión;**
- f) mejorar **la comunicación y la consulta con los miembros de la sociedad civil relacionados con la acuicultura y la pesca;**
- g) fomentar, recomendar, coordinar y emprender, cuando proceda, actividades de investigación y desarrollo, incluidos proyectos conjuntos en el campo **los ámbitos** de la pesca y de la protección de los recursos marinos vivos;

~~recopilar, publicar o difundir la información acerca de los recursos marinos vivos explotables y las pesquerías en ellos basadas;~~

- h) aprobar y enmendar, por mayoría de dos tercios de sus miembros, su propio **Reglamento y el Reglamento Financiero, así como otros reglamentos administrativos internos necesarios para realizar sus funciones;**
- i) emprender todas las demás actividades que puedan ser necesarias para que la Comisión desempeñe las funciones definidas más arriba **aprobar su presupuesto y su programa de trabajo y desempeñar cualquier otra función necesaria para lograr el objetivo del presente Convenio.**

#### **Artículo 9: Órganos auxiliares de la Comisión (antiguo artículo VII)**

1. La Comisión podrá crear, **según sea necesario,** ~~emités~~ **órganos auxiliares** temporales, especiales o permanentes, para que estudien las cuestiones que sean de la competencia **asuntos relacionados con los fines** de la Comisión y le informen al respecto, así como grupos de trabajo **para** que estudien problemas técnicos concretos y formulen las correspondientes recomendaciones. **El mandato de los órganos auxiliares se estipulará en el Reglamento tomando en consideración la necesidad de adoptar un enfoque subregional. La Comisión podrá establecer también mecanismos específicos para la región del Mar Negro, con la intención de garantizar la plena participación de todos los Estados ribereños, con arreglo a su estatuto dentro de la Comisión, en las decisiones relacionadas con la ordenación pesquera.**

2. El Presidente de la Comisión convocará a los ~~emités~~ **órganos auxiliares** y grupos de trabajo mencionados en el párrafo 1 **supra** en las fechas y lugares que señale el Presidente en consulta con el Director General de la Organización, según proceda.

3. La creación **por la Comisión** de los ~~emités~~ **órganos auxiliares** y grupos de trabajo mencionados en el párrafo 1 **supra** ~~y la contratación o designación de los especialistas~~ estarán subordinadas a la disponibilidad de los fondos necesarios ~~en el capítulo pertinente del presupuesto aprobado de la Comisión. Antes y, antes~~ de adoptar decisión alguna sobre la creación de ~~emités y grupos de trabajo y la contratación o nombramiento de especialistas~~ que entrañen gastos, la Comisión tendrá ante sí un informe del Secretario **Ejecutivo** de la Comisión acerca de las consecuencias administrativas y financieras de dicha decisión.

4. **Cada parte contratante tendrá derecho a nombrar a un representante en cada órgano auxiliar y grupo de trabajo, el cual podrá estar acompañado de suplentes, expertos y asesores en las reuniones.**

5. **Las partes contratantes facilitarán la información de la que dispongan que sea pertinente para el funcionamiento de cada órgano auxiliar y grupo de trabajo, de modo que estos puedan desempeñar sus responsabilidades.**



**Artículo 10: La Secretaría (antiguo artículo XI)**

1. **La Secretaría estará compuesta por el Secretario Ejecutivo y el personal que preste servicios a la Comisión. El Secretario Ejecutivo y el personal de la Secretaría serán nombrados y regirán de conformidad con los términos, condiciones y procedimientos establecidos en el Manual Administrativo y el Estatuto y el Reglamento del Personal de la Organización, como se aplica con carácter general a otros funcionarios de la Organización.**

2. El Secretario **Ejecutivo** de la Comisión (~~denominado en adelante "el Secretario"~~) será nombrado por el Director General con la aprobación de la Comisión, o en caso de nombramiento entre reuniones ordinarias de la Comisión, con la aprobación de ~~los Miembros de la Comisión~~ **las partes contratantes**.

3. El Secretario **Ejecutivo** será el responsable **del seguimiento** de la ejecución de las políticas y las actividades de la Comisión, a la que informará al respecto **con arreglo al mandato establecido en el Reglamento**. También actuará como Secretario **Ejecutivo** de otros órganos auxiliares creados por la Comisión, según proceda.

~~La Comisión transmitirá después de cada período de sesiones un informe con sus opiniones, recomendaciones y decisiones al Director General de la Organización y le presentará, asimismo, cuantos informes considere necesarios o convenientes. Los informes de los comités y de los grupos de trabajo de la Comisión previstos en el Artículo VII del presente Convenio serán transmitidos al Director General de la Organización por conducto de la Comisión.~~

**Artículo 11: Disposiciones financieras (párrafo 13 del antiguo artículo II, tachado; antiguo artículo IX)**

~~La Comisión podrá aprobar y enmendar, por mayoría de dos tercios de sus miembros, su propio Reglamento financiero, siempre que tal Reglamento sea compatible con los principios incorporados en el Reglamento Financiero de la Organización. El Reglamento se remitirá al Comité de Finanzas de la Organización, el cual tendrá la facultad de invalidarlo o enmendarlo si considera que es incompatible con los principios incorporados en el Reglamento Financiero de la Organización.~~

1. En cada reunión ordinaria, la Comisión aprobará su presupuesto autónomo **para un período de tres años, que podrá revisarse anualmente en las reuniones ordinarias. El presupuesto se aprobará** por consenso de sus miembros **partes contratantes**, pero con la condición de que si, tras haber hecho todo lo posible, no se consiguiera llegar a un acuerdo en el curso de la reunión, se someta la cuestión a votación y se apruebe el presupuesto por mayoría de dos tercios de ~~los~~ **Miembros sus partes contratantes**.

2. Todo Miembro de la Comisión **Cada parte contratante** se compromete a desembolsar **comprometerá a aportar** anualmente su parte del presupuesto autónomo de acuerdo con una escala de cuotas **determinada** de conformidad con un plan que ~~deberá ser aprobada por~~ la Comisión aprobará o enmendará por consenso. El plan deberá establecerse en el Reglamento Financiero.

3. Todo no miembro de la Organización que ~~entre a formar parte de la Comisión~~ **se convierta en parte contratante** estará obligado a contribuir a los gastos efectuados por la Organización con respecto a las actividades de la Comisión, según lo ~~determinara la Comisión~~ **determine esta**.

4. Las contribuciones serán pagaderas en divisas libremente convertibles, ~~salvo decisión en contrario de~~ **a menos que** la Comisión y **decida otra cosa** con **el** asentimiento del Director General.

5. La Comisión podrá ~~también~~ aceptar donativos y otras formas de asistencia de organizaciones, particulares y otras fuentes, para fines relacionados con el desempeño de cualquiera de sus funciones. **La Comisión podrá aceptar asimismo contribuciones voluntarias, bien generales, bien en relación con proyectos o actividades concretos que ejecutará la Secretaría.** Las contribuciones

voluntarias, los donativos y otras formas de la asistencia de otro tipo recibidas se depositarán en un fondo fiduciario administrado por el Director General de que establecerá y administrará la Organización, de conformidad con el Reglamento Financiero de la misma y la reglamentación financiera detallada de la Organización.

6. ~~Todo Miembro~~ Toda parte contratante ~~de la Comisión~~ que se retrase en el pago de sus cuotas a la Comisión no tendrá voto en esta si la cuantía de sus atrasos es igual o superior a la cuantía de las cuotas pagaderas por ella durante los dos años civiles precedentes. Sin embargo, la Comisión podrá permitir a ~~ese miembro~~ esa parte contratante que vote, si comprueba que la falta de pago obedece a circunstancias ajenas a la su voluntad ~~del mismo~~, pero en ningún caso podrá prorrogar el derecho a votar ~~por~~ más allá de otros dos años civiles.

#### **Artículo 12: Gastos (antiguo artículo X)**

~~Los gastos ocasionados por los delegados y sus suplentes, los expertos y los asesores con motivo de su asistencia a los períodos de sesiones de la Comisión, así como los gastos de los representantes enviados a los comités o grupos de trabajo, establecidos de conformidad con el Artículo VII del presente Convenio, serán determinados y pagados por sus Miembros respectivos.~~

1. Los gastos de la Secretaría, incluso los de publicaciones y comunicaciones, así como aquellos ~~que ocasionen~~ efectuados por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión en cumplimiento el desempeño de las funciones que ejerzan ~~para dicha Comisión~~ en nombre de ella en los intervalos que median ~~entre los períodos de sesiones~~ sus reuniones, los determinará y abonará la Comisión con cargo a su presupuesto.

2. Los gastos derivados de ~~los trabajos~~ proyectos de investigación y ~~de los proyectos de desarrollo emprendidos por los diferentes miembros de la Comisión~~ las distintas partes contratantes, ya sea de propia iniciativa o por recomendación de la Comisión, los determinarán y pagarán ~~los Miembros interesados~~ las partes contratantes interesadas.

3. Los gastos ~~que ocasionen las investigaciones conjuntas o los~~ derivados de proyectos conjuntos de investigación y desarrollo emprendidos en común de conformidad con las disposiciones del párrafo 1(e) del Artículo III, a menos que se disponga de fondos para ello de alguna otra manera, los determinarán y pagarán ~~los Miembros~~ las partes contratantes en la forma y proporción que hayan mutuamente convenido. ~~Las contribuciones para los proyectos conjuntos se abonarán a un fondo fiduciario que será constituido y administrado por la Organización de conformidad con el Reglamento Financiero y con las normas de gestión financiera de dicha Organización.~~

4. Los gastos ~~que ocasionen~~ de los expertos invitados a asistir a título personal a las reuniones de la Comisión, ~~de los comités o de los grupos de trabajo,~~ y sus órganos auxiliares correrán a cargo de la Comisión.

~~La Comisión podrá aceptar contribuciones voluntarias generales o en conexión con proyectos o actividades específicos de la Comisión. Dichas contribuciones serán pagaderas a un fondo fiduciario que será establecido por la Organización. La aceptación de dichas contribuciones voluntarias y la administración del fondo fiduciario deberá ser conforme al Reglamento Financiero y al Reglamento General de la Organización.~~

5. Los gastos de la Comisión se sufragarán con cargo a su presupuesto autónomo, salvo los relacionados con el personal y los servicios que le ~~facilitará~~ facilite la Organización. Los gastos que haya de sufragar la Organización serán determinados y abonados dentro de los límites que fije el presupuesto bienal preparado por el Director General y aprobado por la Conferencia de la Organización de acuerdo con el Reglamento General ~~y el Reglamento Financiero~~ y la reglamentación financiera detallada de la Organización.

6. Los gastos ~~en que incurran~~ efectuados por los delegados, sus suplentes, los expertos y asesores que asistan a las reuniones de la Comisión, y de sus subcomisiones y sus comités órganos

auxiliares en calidad de representantes de los gobiernos, así como los ~~incurridos~~ efectuados por los observadores en las reuniones, serán sufragados por sus respectivos gobiernos u organizaciones. ~~Los gastos en que incurran los expertos invitados por la Comisión a asistir a sus reuniones o a las de sus subcomisiones o subcomités, a título personal, serán abonados con cargo al presupuesto de la Comisión.~~ **En reconocimiento de las necesidades especiales de las partes contratantes que sean Estados en desarrollo, de conformidad con el artículo 17 y con sujeción a la disponibilidad de fondos, los gastos podrían cargarse al presupuesto de la Comisión.**

**Artículo 13: Adopción de decisiones (antiguo artículo V)**

1. Las recomendaciones mencionadas en el párrafo 1(b) del Artículo III, **apartado b) del artículo 8** se adoptarán por mayoría de dos tercios de ~~los Miembros~~ **las partes contratantes de la Comisión** presentes y votantes de la Comisión. El ~~Presidente de la Comisión~~ **Secretario Ejecutivo** comunicará el texto de esas recomendaciones a cada ~~Miembro~~ **parte contratante, parte no contratante colaboradora y parte no contratante pertinente.**

2. Con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo, ~~los Miembros~~ **las partes contratantes** de la Comisión se comprometen a llevar a efecto cualesquiera recomendaciones formuladas ~~por la Comisión,~~ en virtud del párrafo 1(b) del Artículo III **apartado b) del artículo 8**, a partir de la fecha ~~decidida~~ **determinada** por la Comisión, que no será anterior a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de objeciones; previsto en el presente artículo.

3. ~~Todo Miembro~~ **Toda parte contratante** de la Comisión podrá, dentro de los 120 días siguientes a la fecha de notificación de una recomendación, presentar una objeción a la misma, en cuyo caso no estará obligado a llevar a efecto dicha recomendación. **La objeción deberá incluir una explicación por escrito de las razones por las que se presenta y, si procede, propuestas de medidas alternativas.** En el caso de que se presente una objeción dentro del período de 120 días, cualquier ~~otro Miembro~~ **otra parte contratante** podrá presentar en todo momento una objeción, dentro de un nuevo plazo de 60 días. ~~Cualquier Miembro~~ **Las partes contratantes podrán también** retirar en cualquier momento su objeción; y llevar a efecto la recomendación.

4. Si más de un tercio de ~~los Miembros~~ **las partes contratantes** de la Comisión presenta objeciones a una recomendación, ~~los las~~ demás ~~Miembros~~ **partes contratantes** quedarán ~~exentos~~ **exentas** inmediatamente de toda obligación de llevar a efecto dicha recomendación, aunque cualquiera de ~~ellos~~ **ellas**, o ~~todos ellos~~ **todas ellas**, ~~puedan~~ **podrán** acordar entre sí dar cumplimiento a dicha recomendación.

5. El ~~Presidente de la Comisión~~ **Secretario Ejecutivo** notificará inmediatamente a ~~todos los Miembros de~~ **cada una de las partes contratantes** la recepción ~~y del~~ **o el** retiro de cada objeción.

6. **En circunstancias excepcionales, cuando lo exija una parte contratante según determine el Secretario Ejecutivo en consulta con el Presidente, si hay asuntos urgentes sobre los cuales las partes contratantes deban adoptar decisiones entre las reuniones de la Comisión, se podrán utilizar cualesquiera medios de comunicación rápida, incluidos medios electrónicos, para la adopción de decisiones relativas únicamente a asuntos procedimentales o administrativos de la Comisión, incluido cualquiera de sus órganos auxiliares, pero no a asuntos relacionados con la interpretación del Convenio o su Reglamento ni con la modificación de los mismos.**

**Artículo 14: Obligaciones relativas a la aplicación de las decisiones por las partes contratantes**  
(nuevo)

1. Con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo, ~~los Miembros~~ **las partes contratantes** de la Comisión se comprometen a llevar a efecto cualesquiera recomendaciones formuladas por la Comisión, en virtud del ~~párrafo 1(b) del Artículo III~~ **apartado b) del párrafo 8**, a partir de la fecha ~~decidida~~ **determinada** por la Comisión, que no será anterior a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de objeciones, previsto en el ~~presente artículo~~ **13**.
2. **Cada parte contratante deberá transponer, según proceda, las recomendaciones adoptadas en las leyes o los reglamentos nacionales o en los instrumentos jurídicos apropiados de la organización regional de integración económica. Las partes informarán anualmente a la Comisión del modo en que han aplicado y/o transpuesto las recomendaciones, y facilitarán, si así lo requiere la Comisión, los documentos legislativos pertinentes relacionados con tales recomendaciones e información sobre el seguimiento y el control de la pesca. La Comisión utilizará esta información para evaluar si las recomendaciones se aplican de manera uniforme.**
3. **Cada parte contratante deberá adoptar medidas y cooperar para garantizar que sus obligaciones como Estado del pabellón y Estado rector del puerto se cumplan de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes de los que sea parte y con las recomendaciones adoptadas por la Comisión.**
4. **La Comisión, por medio de un proceso que permita determinar los casos de incumplimiento, interpelará a las partes contratantes que no cumplan las recomendaciones por ella adoptadas con el fin de resolver las situaciones de incumplimiento.**
5. **La Comisión definirá en su Reglamento las medidas apropiadas que podrá adoptar cuando determine que una parte contratante incumple sus recomendaciones durante un plazo prolongado y sin justificación.**

**Artículo 15: Observadores** (nuevo)

1. **De conformidad con las normas de la Organización, la Comisión podrá invitar o, a petición de los interesados, autorizar a participar en calidad de observadores a organizaciones gubernamentales regionales o internacionales y a organizaciones no gubernamentales regionales o internacionales o de otro tipo, incluidas las del sector privado, que tengan intereses y objetivos comunes con la Comisión o cuyas actividades sean pertinentes para la labor de la Comisión o de sus órganos auxiliares.**
2. **Cualquier Miembro o Miembro Asociado de la Organización que no sea parte contratante podrá, a petición suya, ser invitado en calidad de observador a las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares. Asimismo podrá presentar memorandos y participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones.**

**Artículo 16: Cooperación con otras organizaciones e instituciones** (parte del antiguo artículo VIII)

1. La Comisión cooperará ~~estrechamente con los demás organismos~~ **otras organizaciones e instituciones** internacionales en  ~~cuestiones~~ **asuntos** de mutuo interés.
2. **La Comisión procurará adoptar disposiciones adecuadas para la consulta, cooperación y colaboración con otras organizaciones e instituciones pertinentes, incluida la suscripción de memorandos de entendimiento y acuerdos de asociación.**

**Artículo 17: Reconocimiento de las necesidades especiales de los Estados en desarrollo que son partes contratantes (nuevo)**

- 1. La Comisión reconocerá plenamente las necesidades especiales de los Estados en desarrollo que son partes contratantes del presente Convenio, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de 1995.**
- 2. Las partes contratantes podrán cooperar, directamente o por conducto de la Comisión, en relación con los fines establecidos en el presente Convenio y podrán prestar asistencia respecto de las necesidades identificadas.**

**Artículo 18: Partes no contratantes (nuevo)**

- 1. La Comisión, por conducto de la Secretaría, podrá invitar a las partes no contratantes cuyos buques ejerzan la pesca en la zona de aplicación, en particular los Estados ribereños, a que cooperen plenamente en la aplicación de sus recomendaciones, incluso convirtiéndose en partes no contratantes colaboradoras. La Comisión podrá aceptar, por consenso de sus partes contratantes, cualquier solicitud de concesión de la condición de parte no contratante colaboradora; no obstante, si después de realizar todos los esfuerzos posibles, no se alcanza un consenso, el asunto se someterá a votación y la condición de parte no contratante colaboradora se otorgará por una mayoría de dos tercios de las partes contratantes.**
- 2. La Comisión, por conducto de la Secretaría, intercambiará información sobre los buques que ejerzan la pesca o actividades relacionadas con la pesca en la zona del Convenio y que enarboles pabellón de partes no contratantes de este Convenio, e identificará los casos en que las actividades de las partes no contratantes afecten negativamente a la consecución del objetivo del presente Convenio y les hará frente según proceda, incluso mediante la aplicación de sanciones, acordes con el Derecho internacional, que se definirán en el Reglamento. Las sanciones podrán incluir medidas no discriminatorias relacionadas con el mercado.**
- 3. La Comisión adoptará medidas, acordes con el Derecho internacional y con el presente Convenio, para disuadir a tales buques de realizar actividades que vayan en detrimento de la eficacia de las recomendaciones aplicables, e informará periódicamente sobre todas las medidas adoptadas respecto del ejercicio de la pesca o de actividades relacionadas con la pesca por partes no contratantes en la zona del Convenio.**
- 4. La Comisión señalará a la atención de cualquier parte no contratante toda actividad que, en opinión de cualquier parte contratante, afecte negativamente a la consecución del objetivo del presente Convenio.**

**Artículo 19: Resolución de controversias sobre la interpretación y la aplicación del Convenio (parte del antiguo artículo XVII)**

- 1. Toda controversia relativa a En caso de litigio entre dos o más partes contratantes sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las partes contratantes interesadas deberán consultarse mutuamente con miras a resolverlo mediante la negociación, la mediación, la investigación u otros medios pacíficos de su elección.**
- 2. Si las partes interesadas no consiguen llegar a un acuerdo de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, podrán someter conjuntamente el asunto al dictamen de un comité compuesto por un representante nombrado por cada una de las partes en litigio y, además, el Presidente de la Comisión. Las recomendaciones conclusiones del Comité, si bien no tendrán carácter preceptivo,**

constituirán la base para una nueva consideración, por las partes **contratantes** interesadas, de la cuestión que dio lugar al desacuerdo.

3. **Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio que no se resuelva con arreglo a los párrafos 1 y 2 del presente artículo, podrá someterse a arbitraje, previo consentimiento en cada caso de todas las partes en litigio. Los resultados del procedimiento de arbitraje serán vinculantes para las partes.**

4. **En los casos en los que una controversia se remita a un tribunal arbitral, este deberá estar constituido conforme a lo dispuesto en el anexo del presente Convenio. El anexo forma parte integrante del presente Convenio.**

**Artículo 20: Relación con otros acuerdos (párrafo 8 del antiguo artículo XIII)**

Toda referencia **Las referencias** en este Convenio a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, o a otros acuerdos internacionales, no ~~alteran~~ **prejuzgan** la posición de cualquier Estado con respecto a la firma, ratificación o adhesión a la **dicha** Convención de las Naciones Unidas de 1982 o **ni con** respecto de **a** otros acuerdos, **ni tampoco los derechos, la jurisdicción y las obligaciones de las partes contratantes con arreglo a la Convención de 1982 o el Acuerdo de 1995.**

**Artículo 21: Idiomas oficiales de la Comisión (nuevo)**

**Los idiomas oficiales de la Comisión serán los que esta escoja de entre los idiomas oficiales de la Organización. Las delegaciones podrán emplear cualquiera de esos idiomas en las reuniones y en sus informes y comunicaciones. El uso de idiomas oficiales para la interpretación simultánea y la traducción de documentos en las reuniones estatutarias de la Comisión se especificará en el Reglamento.**

**Artículo 22: Enmiendas (antiguo artículo XII)**

1. La Comisión ~~General de Pesca del Mediterráneo~~ podrá decidir la modificación del presente Convenio por mayoría de dos tercios de ~~todos sus Miembros~~ **todas las partes contratantes**. Con sujeción al **Sin perjuicio de lo dispuesto en el** párrafo 2, las enmiendas entrarán en vigor a partir de **la fecha de** su adopción por ~~parte de~~ la Comisión.

2. Toda ~~Las~~ **Las** enmiendas que entrañen nuevas obligaciones para los ~~Miembros~~ **las partes contratantes** entrarán en vigor tras su aceptación por dos tercios de ~~los Miembros de la Comisión~~ **las partes contratantes** y, respecto a cada ~~uno~~ **una** de éstas ~~estas~~, solamente a partir de la aceptación de la misma por ~~el Miembro~~ **la parte contratante** en cuestión. Los instrumentos de aceptación de enmiendas que entrañen nuevas obligaciones se depositarán ante el Director General de la Organización, quien informará a todos los Miembros de la ~~Comisión General de Pesca del Mediterráneo~~ **Organización**, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, de la recepción de las notificaciones de aceptación y de la entrada en vigor de tales enmiendas. Los derechos y obligaciones de ~~los Miembros de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo~~, **las partes contratantes** que no hayan aceptado una enmienda que entrañe nuevas obligaciones, continuarán rigiéndose por las disposiciones del **presente** Convenio anteriores a la enmienda en cuestión.

3. Las enmiendas a este Convenio deberán ser notificadas al Consejo de la Organización, ~~la cual~~ **que** podrá rechazar ~~las una enmienda~~ **si considera** que ~~no sea coherente~~ **son incompatibles** con los objetivos y propósitos de la Organización o con las disposiciones de la Constitución de la Organización. Si el Consejo de la Organización lo ~~estimara~~ **estima** oportuno, podrá remitir la enmienda a la Conferencia de la Organización, que tendrá la misma facultad.

**Artículo 23: Adhesión Aceptación (antiguo artículo XIII)**

1. El presente Convenio quedará abierto a la ~~adhesión~~ **aceptación** de ~~todos~~ los Miembros ~~y o~~ Miembros Asociados de la Organización.
  2. La Comisión, por mayoría de ~~los dos tercios~~ de sus ~~componentes~~ **miembros**, podrá ~~conceder el ingreso en el mismo~~ **admitir como miembros** a todos los Estados que pertenezcan a las Naciones Unidas, ~~o~~ a cualquiera de sus organismos especializados ~~o al Organismo Internacional de Energía Atómica~~ y que hayan presentado una solicitud de admisión, acompañada de una declaración que constituya un instrumento de adhesión en buena y debida forma al Convenio en vigor en el momento de la admisión.
  3. ~~Los Miembros de la Comisión~~ **Las partes contratantes** que no sean Miembros ni Miembros Asociados de la Organización podrán participar en las actividades de la Comisión, si asumen una parte proporcional de los gastos de la Secretaría, fijada a la luz de las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero **y la reglamentación financiera detallada** de la Organización.
  4. La ~~adhesión al~~ **aceptación del** presente Convenio por un Miembro o Miembro Asociado de la Organización se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ~~adhesión~~ **aceptación** ante el Director General de la Organización y surtirá efecto a partir de la fecha en que ~~el Director General~~ **reciba dicho instrumento** ~~el Director General~~.
  5. La ~~adhesión al~~ **aceptación del** presente Convenio por **Estados** no miembros de la Organización se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ~~adhesión~~ **aceptación** ante el Director General de la Organización. ~~El ingreso en~~ **La** calidad de miembro ~~surtirá efecto a partir de~~ **se adquirirá en** la fecha en que la Comisión apruebe la solicitud de admisión, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo.
  6. El Director General de la Organización notificará a ~~todos los Miembros~~ **todas las partes contratantes** de la Comisión, a todos los Miembros de la Organización y al Secretario General de las Naciones Unidas ~~todas las adhesiones~~ **acepciones** que hayan ~~entrado en vigor~~ **surtido efecto**.
  7. La ~~adhesión al~~ **aceptación del** presente Convenio **por partes no contratantes** podrá efectuarse con reservas, las cuales surtirán efecto solamente después **de** que las hayan aprobado ~~por unanimidad~~ los ~~Miembros de la Comisión~~ **dos tercios de las partes contratantes**. Se considerará que ~~han aceptado la reserva en cuestión~~ los Miembros que **las partes contratantes cuyas autoridades competentes** no hayan contestado ~~dentro de~~ **en** un plazo de tres meses a partir de la fecha en que les hubiera sido notificada dicha reserva **han aceptado la reserva en cuestión**. Si la reserva fuere rechazada **De no ser aceptada la reserva**, el Estado o la organización regional de integración económica que la hubiese formulado no pasará a ser parte en el presente Convenio. El Director General de la Organización notificará inmediatamente a ~~todos los Miembros de la Comisión~~ **todas las partes contratantes** las reservas formuladas.
- Toda referencia en este Convenio a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, o a otros acuerdos internacionales no alteran la posición de cualquier Estado con respecto a la firma, ratificación o adhesión a la Convención de las Naciones Unidas de 1982 o respecto de otros acuerdos.

**Artículo 24: Entrada en vigor (antiguo artículo XIV)**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que se reciba el quinto instrumento de adhesión **aceptación**.

**Artículo 25: Reservas (nuevo)**

1. **La aceptación del presente Convenio podrá efectuarse con reservas, que no podrán ser incompatibles con los objetivos del Convenio y deberán realizarse de conformidad con las normas generales del Derecho público internacional, a tenor de lo dispuesto en la Parte II, Sección 2, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.**

2. **La Comisión evaluará periódicamente si una reserva puede dar lugar a problemas de incumplimiento de las recomendaciones adoptadas en virtud del apartado b) del artículo 8 y podrá considerar medidas apropiadas con arreglo a lo previsto en su Reglamento.**

Los miembros de la Comisión, en el momento de adherirse al presente Convenio, deberán indicar expresamente a qué territorios se extenderá su adhesión. En ausencia de tal declaración, se considerará que el presente Convenio se aplica a todos los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable el Miembro en cuestión. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XVI, el ámbito de aplicación territorial podrá modificarse mediante una declaración posterior.

**Artículo 26: Retirada (antiguo artículo XVI)**

1. ~~Todo Miembro~~ **Toda parte contratante**, después de transcurridos dos años a partir de la fecha en que el presente Convenio entre en vigor con respecto a ~~dicho Miembro~~ **dicha parte contratante**, podrá notificar su retirada ~~de la Comisión~~ **del Convenio** mediante comunicación escrita al Director General de la Organización, quien lo notificará a su vez inmediatamente a ~~todos los Miembros de la Comisión~~ **todas las partes contratantes** y a los Miembros de la Organización. La retirada surtirá efecto tres meses después de la fecha de ~~la~~ recepción de la notificación por el Director General.

2. ~~Todo Miembro de la Comisión~~ **Toda parte contratante** podrá notificar la retirada ~~del presente Convenio~~ **respecto** de uno o más de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Cuando ~~un Miembro~~ **una parte contratante** notifique su propia retirada de la Comisión, deberá indicar los territorios a los que se aplica esta ~~decisión~~ **retirada**. En ausencia de tal declaración, se considerará que la retirada se aplica a todos los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable ~~el Miembro de la Comisión~~ **la parte contratante** en cuestión, a excepción de los Miembros Asociados.

3. ~~Todo Miembro de la Comisión~~ **Se considerará que toda parte contratante** que notifique su retirada de la Organización se ~~considerará retirado~~ **retira** simultáneamente de la Comisión y, asimismo, se considerará aplicable esta retirada a todos los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable ~~el Miembro~~ **la parte contratante** en cuestión, ~~pero~~ **con la salvedad de que la retirada** no se aplicará a los ~~que sean~~ Miembros Asociados ~~de la Organización~~.



**Artículo 27: Caducidad** (*antiguo artículo XVIII*)

El presente Convenio caducará automáticamente ~~siempre~~ **en el momento en** que, como resultado de las retiradas, ~~sea inferior a cinco~~ el número de ~~Miembros de la Comisión~~ **partes contratantes** sea inferior a cinco, a menos que ~~los Miembros~~ **las partes contratantes** restantes decidan de otro modo por unanimidad.

**Artículo 28: Autenticación y registro** (*antiguo artículo XIX*)

El texto del presente Convenio se redactó inicialmente en Roma, el 24 de septiembre de 1949, en lengua francesa [**y se modificó el (xx)**...]. Dos copias del presente Convenio y de cualquier enmienda a este Convenio, en **árabe**, español, francés e inglés, se autenticarán mediante las firmas del Presidente de la Comisión y el Director General de la Organización. Una de estas copias se depositará en los archivos de la Organización, y la otra se transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas para su registro. Además, el Director General certificará copias del presente Convenio y transmitirá una copia a cada Estado Miembro de la Organización así como a los **Estados** no miembros de la Organización que sean partes, o puedan serlo en ~~lo~~ **el** futuro, en el presente Convenio.

### Tribunal arbitral

**1. El tribunal arbitral mencionado en el párrafo 4 del artículo 19 estará compuesto por tres árbitros cuyo nombramiento se realizará como se explica a continuación:**

a) **La parte contratante que inicie los procedimientos comunicará el nombre de un árbitro a la otra parte contratante, y esta, a su vez, en el plazo de 40 días desde la recepción de la notificación, comunicará el nombre del segundo árbitro. En los casos de litigio entre más de dos partes contratantes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo un árbitro. Las partes contratantes designarán, en los 60 días siguientes al nombramiento del segundo árbitro, a un tercer árbitro, que no deberá ser nacional de ninguno de ellas, ni de la misma nacionalidad que los dos primeros árbitros. El tercer árbitro presidirá el tribunal.**

b) **Si no se ha nombrado al segundo árbitro en el plazo establecido o si las partes contratantes no han llegado a un acuerdo en el plazo establecido sobre el nombramiento del tercer árbitro, ese árbitro será designado, a petición de cualquiera de las partes contratantes, por el Director General de la Organización en el plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la petición.**

**2. El tribunal arbitral decidirá el lugar en el que tendrá su sede y adoptará su propio Reglamento.**

**3. El tribunal arbitral dictará sus fallos de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y el Derecho internacional.**

**4. El laudo del tribunal arbitral se emitirá por mayoría de sus miembros, que no podrán abstenerse de votar.**

**5. Las partes contratantes que no sean parte en un litigio podrán intervenir en los procedimientos, previo consentimiento del tribunal arbitral.**

**6. El laudo del tribunal arbitral será definitivo y vinculante para las partes contratantes en litigio y para cualquier parte contratante que intervenga en los procedimientos, y debe acatarse sin dilación. El tribunal arbitral interpretará el laudo a petición de una de las partes contratantes en litigio o de cualquier parte contratante que intervenga en los procedimientos.**

**7. A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa en razón de las circunstancias particulares del asunto, las costas del tribunal, en particular la remuneración de sus miembros, correrán a partes iguales a cargo de las partes contratantes en litigio.**

### Apéndice 3

#### Proyecto de resolución

##### *Examen de los órganos estatutarios de la FAO*

#### LA CONFERENCIA,

**Recordando** la Resolución 13/97, sobre el *Examen de los órganos estatutarios de la FAO*, aprobada por la Conferencia en su 29.º período de sesiones, en la que la Conferencia reconoció “la necesidad de seguir acrecentando la eficiencia de la Organización y del ejercicio de su gobierno en una época de dificultades financieras, de eliminar los órganos estatutarios en desuso, de asegurar unos procedimientos de trabajo más flexibles, con una orientación práctica y un calendario preestablecido para los órganos que se mantienen y de limitar la creación de nuevos a los que sean estrictamente necesarios”,

**Recordando también** el examen anterior realizado por la Conferencia y el Consejo de los asuntos relativos a la supresión y creación de órganos estatutarios, incluida, entre otras cosas, la Resolución 12/79, aprobada por la Conferencia en su 20.º período de sesiones,

**Recordando además** los Principios y procedimientos que regirán las convenciones y acuerdos concertados en virtud de los artículos XIV y XV de la Constitución, y las comisiones y comités establecidos de conformidad con el artículo VI de la Constitución, que figuran en los *Textos Fundamentales* de la Organización,

**Consciente** de que, aunque se han realizado avances sustanciales en la aplicación de la Resolución 13/97, es preciso seguir esforzándose para alcanzar sus objetivos,

1. **Reafirma** la validez y la pertinencia de la Resolución 13/97, en particular los procedimientos en ella establecidos con respecto a la creación y supresión de órganos estatutarios;
2. **Pide** a la Secretaría que tome parte activa en la identificación de los órganos estatutarios que el Consejo o la Conferencia tal vez deseen suprimir por estar inactivos o por estar encargados de realizar funciones que podrían llevarse a cabo mediante procedimientos de trabajo más flexibles, con una orientación práctica y un calendario preestablecido, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 13/97;
3. **Pide** al Director General que siga explorando métodos para mejorar la eficiencia en función de los costos de los órganos estatutarios, sobre todo en lo relativo a sus reuniones;
4. **Autoriza** al Director General a que, cuando sea posible, y después de celebrar las consultas que puedan ser necesarias en virtud del Reglamento aplicable y las decisiones pertinentes:
  - a) recomiende a los miembros de un órgano estatutario establecido en virtud del artículo VI de la Constitución que no celebren un período de sesiones si, a su buen juicio, no será posible adoptar decisiones efectivas porque no se obtendrá el quórum necesario y, de no haber objeciones por parte del número mínimo de miembros que constituirían un quórum, que decidan no convocar el período de sesiones;
  - b) considere la posibilidad de organizar consultas técnicas especiales para tratar los asuntos que sean de la competencia de dichos órganos en lugar de los períodos de sesiones, según sea necesario;

5. **Decide** que toda propuesta de creación de un nuevo órgano en virtud de los artículos VI o XIV de la Constitución deberá ir acompañada de un documento en el que se indiquen con detalle:

- a) los objetivos que se han de lograr mediante la creación del órgano;
- b) la manera en que el órgano desempeñará sus funciones y las repercusiones que su creación podría tener en los programas actuales y futuros de la Organización;
- c) las consecuencias financieras en el bienio en curso de la creación del órgano, así como una previsión de las consecuencias financieras en bienios futuros;
- d) una evaluación específica de si los objetivos del órgano estatutario propuesto podrían alcanzarse mediante un tipo diferente de procedimiento de trabajo, como la organización de consultas técnicas especiales u otros procedimientos de trabajo con una orientación práctica y un calendario preestablecido;
- e) si existen ya órganos estatutarios que se ocupen de la misma materia o materias similares o conexas a aquellas de las que se ocupará el nuevo órgano estatutario propuesto.

## Apéndice 4

### Proyecto de resolución

#### **Eliminación de la Comisión de Protección Fitosanitaria para el Caribe establecida en 1967 mediante la Resolución 8/48 del Consejo**

#### **EL CONSEJO,**

**Recordando** que la Comisión de Protección Fitosanitaria para el Caribe fue establecida al amparo del artículo VI.1 de la Constitución de la FAO mediante la Resolución 8/48 del Consejo, aprobada por este en su 48º período de sesiones, en 1967;

**Observando** que la Comisión tenía por objeto reforzar la cooperación intergubernamental en cuarentena vegetal en la zona del Caribe a fin de impedir la introducción de plagas y enfermedades destructivas de las plantas y conservar los recursos vegetales de dicha zona, y que el incumplimiento de ese objetivo puede poner en riesgo la sanidad vegetal de la subregión;

**Observando** que la actividad de la Comisión ha sido limitada y que su última reunión ordinaria se celebró en 2001;

**Recordando** la Resolución 13/97 de la Conferencia de la FAO, aprobada en su 29.º período de sesiones, por la que, “consciente de la necesidad de seguir acrecentando la eficiencia de la Organización y del ejercicio de su gobierno en una época de dificultades financieras”, la Conferencia propuso eliminar los órganos estatutarios en desuso;

**Elimina por la presente resolución** la Comisión de Protección Fitosanitaria para el Caribe.